

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES, DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL Tomo 2, Núm. 5447

Monterrey, Nuevo León

ESTADO DE NUEVO LEON Lunes. 14 de Junio de 2010



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

Acuerdo General número 6/2010 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el cual se decreta el cambio de especialización y denominación de la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y, además, se reforman los artículos relativos del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene, entre otras, la facultad de formar salas competentes en las materias civil, familiar, penal, de adolescentes infractores y jurisdicción concurrente, determinar el número de las mismas, su integración colegiada o unitaria, si serán de competencia especializada o mixta, y la adscripción de los magistrados; acorde a lo preceptuado en los artículos 96 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 9 y 18 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Composición actual del Tribunal Superior de Justicia funcionando en salas. En la actualidad, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en lo concerniente a su funcionamiento en salas, está conformado por 15 quince salas unitarias y 4 cuatro salas colegidas. De acuerdo a su distribución competencial, las salas unitarias se denominan de la siguiente forma: Primera Sala Civil, Segunda Sala Penal, Tercera Sala Civil, Cuarta Sala Penal, Quinta Sala Familiar, Sexta Sala Penal, Séptima Sala Civil, Octava Sala Civil, Novena Sala Civil, Décima Sala Penal, Undécima Sala Penal, Duodécima Sala Penal, Décima Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes, Décima Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes y Décimo Quinta Sala Civil. Las salas colegiadas, por su parte, tienen la nomenclatura siguiente: Primera Sala Colegiada Civil, Segunda Sala Colegiada Civil, Tercera Sala Colegiada Penal y Cuarta Sala Colegiada Penal; ello, acorde a lo establecido en los artículos 37, 51 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León. Ahora, como se aprecia y conforme a su materia, en el Tribunal Superior de Justicia actualmente existen 2 dos salas colegiadas civiles, 2 dos salas colegiadas penales -que suman las 4 cuatro salas colegiadas-; 6 salas unitarias civiles, 8 ocho salas unitarias penales y 1 una sola sala familiar (de integración unitaria exclusivamente) -que suman las 15 quince salas unitarias-.

TERCERO: Crecimiento de la justicia familiar. Durante la última década, el número de asuntos jurisdiccionales en materia familiar se ha incrementado considerablemente. Para solventar la carga de trabajo que se originó en los juzgados especializados en la materia, producto de las necesidades sociales, se aperturaron nuevos órganos de justicia familiar. En la actualidad, el Poder Judicial cuenta con 13 trece



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN **JUSTICIA**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE juzgados familiares -tradicionales- en funcionamiento, tan sólo en el primer distrito judicial. Posteriormente, en miras a la evolución y modernidad del sistema de justicia en el Estado, con la finalidad de dar agilidad a los procedimientos de esta naturaleza que, por los derechos involucrados, exigen mayor prontitud y expeditez y, al mismo tiempo, hacer frente a las necesidades de una sociedad cada vez más exigente, se implementó la justicia oral. Hasta el día de hoy, la oralidad en la materia familiar ha alcanzado su objetivo lográndose, con ello, la obtención de resultados positivos pero, sobretodo, la aceptación y beneficio de su principal destinatario: la sociedad. Ante tal evento, recientemente se aprobaron una serie de reformas, cuya finalidad fue ampliar el marco de competencia de los juzgados orales familiares, lo que provocó, en forma colateral, el crecimiento en el número de éstos, contándose en el Estado, hasta ahora, con 15 quince juzgados especializados exclusivamente en la justicia oral familiar, a los que se suman los juzgados de competencia mixta de los distritos judiciales del quinto al décimo segundo.

> CUARTO: Necesidad de especializar otra sala unitaria en materia familiar. Como se ve, el Poder Judicial está compuesto, en la actualidad y entre otros, por 13 trece juzgados familiares escritos y 15 quince juzgados familiares orales en el primer distrito judicial, 1 juzgado de juicio civil y familiar oral en el quinto distrito judicial y, del quinto al décimo segundo distritos judiciales, 9 nueve juzgados mixtos -que, de entre las materias de su competencia, está la familiar-. Naturalmente, el número de asuntos en materia familiar continúa en constante aumento y, por lo mismo, el número de recursos de apelación derivados de los mismos. En efecto, tras un estudio estadístico, se advirtió que la única sala familiar de este tribunal, paulatinamente, ha ido elevando el número de asuntos de su competencia. En lo que va de este año, 2010 dos mil diez, se observa que la Quinta Sala Familiar cuenta con más del doble de asignaciones que la demás salas civiles y penales, unitarias y colegiadas-. En tales condiciones, a fin de fortalecer el sistema de justicia en el Estado, buscar un equilibrio en la distribución de la carga de trabajo entre las salas del Tribunal Superior de Justicia, y con el propósito agilizar, en la segunda instancia, el trámite y resolución de los asuntos en materia familiar, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria del 14 catorce de junio de 2010 dos mil diez, determinó el cambio de especialización de la Tercera Sala Unitaria; de ser Civil pasará a ser especializada en justicia familiar. Por lo tanto, y dado el cambio de materia aprobado, la nueva denominación de la Tercera Sala Unitaria de este tribunal será Tercera Sala Familiar.

> QUINTO: Facultad del Pleno para reformar su reglamento interior. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 3 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Nuevo León, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de reformar o adicionar su reglamentación interna. Aprobadas las reformas o adiciones, el Pleno ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.



SEXTO: Reformas y adiciones al reglamento interior. En uso de las facultades reformatorias contenidas en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y en su propia reglamentación interna, y en vista del cambio de especialización de la Tercera Sala Unitaria a que se hizo referencia en el considerando cuarto de este Acuerdo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria del 14 catorce de junio de 2010 dos mil diez, determinó reformar los artículos 51 y 52 del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*, solamente en lo relativo a la nomenclatura y competencia de la Tercera Sala Unitaria.

Por lo cual, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, se aprueba que la Tercera Sala Civil, de integración unitaria, cambie de especialización y nomenclatura. Por lo tanto, la Tercera Sala Unitaria pasará a conocer de los asuntos en materia familiar y su nueva denominación será Tercera Sala Familiar.

SEGUNDO: En vista de ello, y con la finalidad de ajustar dicho cambio -de especialización y denominación- a nuestra reglamentación interna, se reforman los artículos 51 y 52 del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*, que actualmente disponen:

Artículo 51. Competencia. Las Salas Unitarias tendrán la competencia que determina la Constitución y las leyes del Estado, distribuida por materias en los siguientes términos:

Las Salas Primera, Tercera, Séptima, Octava, Novena y Décimo Quinta, conocerán de los asuntos en materia civil y concurrente, excepto los que sean competencia de las Salas Civiles Colegiadas.

La Sala Quinta conocerá de los asuntos en materia familiar.

Las Salas Segunda, Cuarta, Sexta, Décima, Undécima, Duodécima, Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia penal, excepto los que sean competencia de las Salas Penales Colegiadas. Pero será competencia exclusiva de las Salas Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocer de los asuntos derivados de los procedimientos orales penales a que se refiere el artículo 1 inciso c), del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Además de su competencia en materia penal referida en el párrafo anterior, las Salas Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia de adolescentes



infractores, que en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, se prevén para los tribunales de segunda instancia.

Artículo 52. Denominación. Atendiendo a su competencia, las Salas Unitarias se denominarán de la siguiente manera: Primera Sala Civil, Segunda Sala Penal, Tercera Sala Civil, Cuarta Sala Penal, Quinta Sala Familiar, Sexta Sala Penal, Séptima Sala Civil, Octava Sala Civil, Novena Sala Civil, Décima Sala Penal, Undécima Sala Penal, Duodécima Sala Penal, Décimo Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes, Décimo Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes y Décimo Quinta Sala Civil.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51. Competencia. Las Salas Unitarias tendrán la competencia que determina la Constitución y las leyes del Estado, distribuida por materias en los siguientes términos:

Las Salas Primera, Séptima, Octava, Novena y Décimo Quinta conocerán de los asuntos en materia civil y concurrente, excepto los que sean competencia de las Salas Civiles Colegiadas.

Las Salas Tercera y Quinta conocerán de los asuntos en materia familiar.

Las Salas Segunda, Cuarta, Sexta, Décima, Undécima, Duodécima, Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia penal, excepto los que sean competencia de las Salas Penales Colegiadas. Pero será competencia exclusiva de las Salas Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocer de los asuntos derivados de los procedimientos orales penales a que se refiere el artículo 1 inciso c), del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Además de su competencia en materia penal referida en el párrafo anterior, las Salas Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia de adolescentes infractores, que en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, se prevén para los tribunales de segunda instancia.

Artículo 52. Denominación. Atendiendo a su competencia, las Salas Unitarias se denominarán de la siguiente manera: Primera Sala Civil, Segunda Sala Penal, Tercera Sala Familiar, Cuarta Sala Penal, Quinta Sala Familiar, Sexta Sala Penal, Séptima Sala Civil, Octava Sala Civil, Novena Sala Civil, Décima Sala Penal, Undécima Sala Penal, Duodécima Sala Penal, Décimo Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes, Décimo Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes y Décimo Quinta Sala Civil.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: La Tercera Sala Unitaria, con su nueva denominación y especialización, así como las reformas al Reglamento Interior del Tribunal Superior de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 1 TRIBLINAL SUBERIOR DE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE Justicia del Estado de Nuevo León, entrarán en vigor a partir del día 1 uno de julio del año JUSTICIA 2010 dos mil diez.

SEGUNDO: Los asuntos del orden civil y de jurisdicción concurrente que estén asignados, por razón de turno o cualquier otra índole, a la Tercera Sala Unitaria, que se encuentren en trámite o en cualquier otra etapa, serán substanciados por ésta hasta su conclusión.

TERCERO: El titular de la Tercera Sala Unitaria continuará integrando la Primera Sala Colegiada Civil, junto con los titulares de las salas unitarias Primera y Décimo Quinta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Se ordena la publicación del presente acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 14 catorce de junio del año 2010 dos mil diez.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

José Antonio Gutiérrez Flores.